



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE VICTORIA

Victoria,

### **VISTOS:**

Los autos caratulados: "**MADSEN, RENZO VLADIMIR c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION**" **12202/2025**, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que se presenta Renzo Vladimir MADSEN, por derecho propio y con patrocinio letrado, y promueve acción de amparo por mora contra el Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación, a fin de que se ordene a la accionada a que se pronuncie acerca del pedido de inscripción en el Registro Nacional de Pacientes en Tratamiento con Cannabis (REPROCANN).

Manifiesta que el día 30/10/2023 procedió a solicitar la inscripción de la autorización en el REPROCANN, tramitación que fue numerada por la Administración Pública con el número 200940, la cual se encuentra en estado "pendiente de evaluación".

Alega que transcurrieron los plazos procesales previstos en la Ley N° 19.549 desde el inicio del trámite en cuestión sin obtener resolución.

Dice que se configuró el silencio de la Administración, lo cual habilitaría la posibilidad de requerir judicialmente que se ordene el pronto despacho de las actuaciones administrativas.

Destaca decisiones administrativas tomadas en casos similares, donde otros pacientes con diagnósticos comparables han sido inscriptos en el registro cumpliendo con los requisitos legales vigentes.

Manifiesta que esta situación la llevó a instaurar el presente amparo por mora de la administración.

Cita jurisprudencia, analiza el derecho aplicable y la procedencia del medio elegido. Ofrece prueba. Hace reserva de caso federal. Solicita se haga lugar a la acción, con costas.

II.- Que, se declara la admisibilidad formal del amparo por mora de conformidad a lo dispuesto en el art. 28 Ley N° 19.549, sustituido por el art. 47 de la Ley N° 27.742, y se requiere a la demandada que produzca el informe sobre las causas de la demora aducida y el plazo dentro del cual expedirá la medida solicitada



**III.-** Que no se presenta el Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación, y se da por decaído a contestar el informe.

**IV.-** Acto seguido, quedan los autos en estado de resolver.

**V.-** Que, el amparo por mora de la administración es una de las diversas soluciones que ha contemplado la legislación, en el art. 28 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo (LNPA), para cuando la Administración Pública no resuelve un reclamo de un particular, no siendo otra cosa que una orden de pronto despacho de las actuaciones administrativas.

Que, se trata de un remedio que permite a quien fuera parte en un expediente administrativo obtener el dictado de una orden judicial de pronto despacho, en el caso de que la autoridad administrativa hubiera dejado vencer los plazos fijados y, de no existir éstos, hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable, sin emitir el dictamen o la resolución requerida por el interesado (art. 28 LNPA).

Que, en este tipo de proceso especial, el órgano judicial sólo se pronuncia respecto de la existencia o no de mora para dar respuesta expresa al reclamo formulado, estando excluida de su jurisdicción la resolución de las cuestiones planteadas ante los órganos administrativos, preservándose así la competencia propia de los mismos y el principio de la división de poderes.

Que, esta vía posibilita a quien es parte en el procedimiento administrativo, a acudir a la vía judicial, a fin de que la Administración Pública se expida, más no significa que deba pronunciarse en un sentido u otro, sino tan sólo expedirse.

Que, en primer lugar, corresponde dejar sentado que la mora se encuentra acreditada con la documental acompañada por la actora, en donde consta que la tramitación N° 200940 se encuentra en estado "pendiente de evaluación" desde el 30/10/2023.

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud no ha aportado elementos para justificar la demora en la resolución del trámite.

Que, entonces, cabe concluir que la demandada -a la fecha- no ha acreditado que se hubiere dictado acto resolutorio alguno, ni tampoco ha brindado una respuesta razonable que justifique la falta de resolución.

Que, por todo ello se concluye que la acción incoada por la actora deviene procedente.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE VICTORIA

**VI.-** Que, en relación a las costas, y visto el resultado del pleito, corresponde imponerlas en su totalidad a la parte demandada (art. 68, primer párrafo, del CPCCN y art. 14 y 17 de la Ley N° 16.986).

**VII.-** Que, corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Francisco ROBLES, letrado patrocinante de la parte actora, en veinte (20) UMA, correspondiendo la suma de PESOS un millón seiscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta (\$1.699.260,00), teniendo en cuenta los mínimos legales, las tareas desarrolladas por los profesionales actuantes, con especial consideración de la extensión y calidad jurídica de la labor efectuada, el resultado del pleito, la trascendencia de la resolución dictada y las pautas arancelarias dispuestas en la ley de honorarios, de conformidad lo dispuesto en los art. 14, 16, y 48 de la Ley N° 27.423 y Acordada CSJN N° 39/2025.

Se hace saber a las partes que en los importes regulados no se encuentra contemplado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), monto que, en caso de corresponder, deberá ser adicionado conforme la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo.

Que, por lo expuesto, y de conformidad a lo previsto por el art. 28 de la Ley N° 19.549;

### **RESUELVO**

**1) HACER LUGAR** al amparo por mora, y, en consecuencia, ordenar al Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, de encontrarse firme la presente, se expida en el trámite N° 200940 del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN).

**2) IMPONER** la totalidad de las costas a cargo de la parte demandada (art. 68, primer párrafo, del CPCCN y art. 14 y 17 de la Ley N° 16.986).

**3) REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Francisco ROBLES, letrado patrocinante de la parte actora, en veinte (20) UMA, correspondiendo la suma de PESOS un millón seiscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta (\$1.699.260,00) (art. 14, 16, y 48 de la Ley N° 27.423 y Acordada CSJN N° 39/2025).

**4) TENER PRESENTE** la reserva del caso federal.



**REGISTRESE**, notifíquese a la parte actora y al Ministerio Público Fiscal por cédula electrónica, y a la parte demandada, por cedula ley -en formato papel-, quedando a cargo de la interesada su confección y diligenciamiento, publíquese, y oportunamente, archívese.

**FEDERICO MARTIN**

**JUEZ FEDERAL**

**GUSTAVO GAITAN**

**SECRETARIO**

